

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00191, informándole que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. De igual manera informo que la interviniente excluyente **DIOCELINA RONDÓN DE VELÁSQUEZ**, presentó escrito de demanda y contestación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la interviniente **DIOCELINA RONDÓN DE VELÁSQUEZ** cumplen con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de la accionada, resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Seguidamente, revisada la demanda que fuera presentada por la señora **DIOCELINA RONDÓN DE VELÁSQUEZ**, el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto por el artículo 25 de CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 63 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, debiendo en consecuencia admitir la demanda de interviniente, corriendo traslado a las demandadas **MARÍA INÉS MAHECHA DE ALFONSO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la interviniente **DIOCELINA RONDÓN DE VELÁSQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR la presente demanda de intervención excluyente instaurada por la señora **DIOCELINA RONDÓN DE VELÁSQUEZ** en contra de **MARÍA INÉS MAHECHA DE ALFONSO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a las accionadas y córraseles traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, a fin que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

CUARTO.- NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO.- RECONOCER a la abogada **ELIANA VANESA BOLIVAR SALINAS** identificada con CC 1.140.893.675 y portadora de la TP. No. 362.280 del C. S. de la J como apoderada judicial de la interviniente excluyente señora **DIOCELINA RONDÓN DE VELÁSQUEZ**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d869f1f7d843e2db7d56434e46b1d62af0a83566be54e679bd278d0278e66b4

Documento generado en 11/08/2022 01:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2020-00348

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con CC 53.077.146 y portadora de la T.P. 184.941 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día veintidós (22) agosto de 2022, a partir de las dos y treinta (2:30), para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f7713f7aec8d384be7ad93e1098a80bd544b4b0f0e7f0b28d671c51e254dc8**
Documento generado en 11/08/2022 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00246

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ**, identificada con C.C. 1.140.887.921 y portadora de la T.P. 369.821 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día veintinueve (29) agosto de 2022, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4733a91bfcd347aa75955daeb28858987ce60df61e053f10385140e1499643**
Documento generado en 11/08/2022 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 110 de Fecha**
12 DE AGOSTO de 2022.

EXPEDIENTE RAD. 2021-00250

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación por parte de la AFP **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con C.C. 91.510.758 y portador de la T.P. 219.124 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día veintinueve (29) agosto de 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f50f980d3b4b236ecc775eb9132f05369e9d54a7b9822368d90af35fd2d25a**
Documento generado en 11/08/2022 02:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 110 de Fecha
12 DE AGOSTO de 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00321

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá DC, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Seguidamente, se admitirá el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO** identificado con CC 1.085.291.127 y portador de la TP 329.936 del C S de la J, como

apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** contra la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando de la copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1b42d9abc9e63ea356420e01c3fa74db55d1a65a156536dccb125ec880c335**
Documento generado en 11/08/2022 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 9 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda, señalando que dentro del término legal presentó la subsanación de la demanda, conforme al requerimiento efectuado en el auto inadmisorio de 23 de noviembre de 2021.

Para resolver, el juzgado se remite al artículo 63 del CPT y de la SS, que establece que el recurso de reposición procede en contra de los autos interlocutorios, siempre que se interponga dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, asimismo, el artículo 65 *Ibidem*, establece como término para presentar el recurso de apelación cinco (5) días.

En el asunto que ocupa la atención del juzgado, se tiene que el auto impugnado en efecto se trata de una providencia interlocutoria susceptible de esta réplica, no obstante, se advierte que resultan extemporáneos, toda vez que se presentaron vencido el término que refiere el artículo 63 y 65 del CPTSS, por cuanto la providencia atacada, se profirió el 9 de febrero de 2022, notificada por estado el día 10 del mismo mes y año y el recurso se radicó el 6 de junio de 2022, en consecuencia, se rechazará recursos interpuesto por la parte demandante.

Sin embargo, tal y como da cuenta el informe rendido por la secretaría del juzgado, el apoderado de la parte actora, contrario a lo indicado en auto anterior, sí radicó escrito de subsanación demanda el 30 de noviembre de 2021¹, esto es, dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTSS, corrigiendo las deficiencias anotadas en providencia del día 23 del mismo mes y año.

Por lo anterior, y atendiendo lo establecido la Corte Suprema de Justicia², dicho auto se torna ilegal y por consiguiente no ata al juez, ni cobra ejecutoria, por lo tanto, en aras de garantizar las garantías *ius fundamentales*, que le asisten a la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 48 del CPTSS, se dejara sin valor y efecto dicho proveído.

Así las cosas, como quiera que revisada la subsanación de la demanda, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído 23 de noviembre de 2021, se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - RECHAZAR por extemporáneo los recursos de reposición y apelación interpuestos por la parte demandante, conforme lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO. - DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia de fecha 9 de febrero de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda.

TERCERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **DORCAS QUINTERO NOGOA** contra **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C., AXEN PRO GROUP S.A.** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA.**

¹ Folio 1 archivo 6 expediente digital.

² radicado No. 47001-23-33-000-2013- 90066-01(21901)

TERCERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C., AXEN PRO GROUP S.A.** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA**. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del CPT y de la SS, en armonía con el artículo 8° del decreto 2213 de 2022.

CUARTO. - ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele el valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc78e1e2f9008ff0e2ad7a688aa6554f458533a8e12c3b6c1cf2caefbd3c4a15**

Documento generado en 11/08/2022 02:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00558, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 25 de julio de 2022, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda.

Finalmente, a pesar que la parte actora indica que el trámite que debe impartirse en la presente actuación corresponde al contenido en la Ley 1010 de 2006, lo cierto es que el actor solicita el reintegro al cargo que venía desempeñando y en general las garantías contra actitudes retaliatorias contenidas en el artículo 11 de la mencionada Ley 1010 de 2006; pedimentos que tal y como se expuso en auto del 25 de julio de 2022, siguen el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia. Por lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el artículo 90 del CGP, se dará el trámite que legalmente corresponde y que no es otro que el ordinario laboral de primera instancia; debiendo excluirse del litigio los pedimentos contenidos en el acápite de pretensiones subsidiarias al ser propias del proceso especial contenido en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006.

Por secretaría tramítese ante el Grupo de Reparto de Bogotá el cambio de grupo del presente proceso para una demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **FERNANDO ALEXANDER SAN MIGUEL MARTÍNEZ** en contra de la **CORPORACIÓN HONORABLE PRESBITERIO CENTRAL DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE COLOMBIA** y los señores **DAYRO DE JESÚS ARANZALES, PABLO JOSÉ NOGUERA GUEVARA, ISAY PÉREZ BENAVIDES, MARTHA MUÑOZ DUARTE, AURA EVANGELINA SALAS PARRA** y **JAVIER AUGUSTO RODRIGUEZ SANIN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d28d8ef77ce8c2daafbf8bf5463a4536edbf9a33cf0c51ad26781ce318af0f**

Documento generado en 11/08/2022 02:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 110 de Fecha
12 DE AGOSTO de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 00069, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que dado que al parecer se solicita la declaratoria de ineficacia de la afiliación al RAIS del señor **FORERO SANTANA**, es menester indicarle aquí y ahora que la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** deviene absolutamente necesaria, dado el restablecimiento automático de la afiliación al RPMPD como consecuencia de la ineficacia pretendida; situación que por tanto no exime a la parte actora de dirigir las pretensiones contra esta entidad, junto con la prueba de agotamiento del requisito de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del CPTSS; por lo que deberá adecuar los acápites de pretensiones, notificaciones, así como el memorial poder y en general, todo lo pertinente en aras de incluir como demandada a la mencionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Seguidamente, deberá arrimar el certificado de existencia y representación de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** con una vigencia no superior a 30 días.

De otra parte, deberá incluir los acápites de notificaciones, competencia y cuantía, y en general adecuar el escrito demandatorio a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social, ante los Jueces Laborales del Circuito.

Finalmente, deberá allegar los documentos identificados con los numerales 3 y 4 enunciados en el acápite de medios de prueba, so pena de no ser tenidos en cuenta.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que, como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **ROBERTO FORERO SANTANA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ed5846a951fcf260402d48dcda042bbb4fac35c8020abad4be5ddaa1d7d17e**

Documento generado en 11/08/2022 02:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 110 de 12 DE
AGOSTO DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022-00332, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00332 00

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2022

MARICEL MARTINEZ ARIZA, identificada con C.C.51.625.903 actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Ahora bien, encuentra el Juzgado la necesidad de vincular al trámite constitucional a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD-SUR OCCIDENTE-HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III** y a la **AFP PORVENIR S.A.**

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARICEL MARTINEZ ARIZA**, identificada con la c.c. 51.625.903, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD-SUR OCCIDENTE-HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III** y a la **AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: Oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, así como a las vinculadas **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD - SUR OCCIDENTE-HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III** y a la **AFP PORVENIR S.A.**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94be9663fe318a76c357f284cbe7a8ca0e78de043556cf27965787d281b4bdae**

Documento generado en 11/08/2022 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>